

Letra C. N<sup>o</sup>m. 93.

Sección (ó Brigada) N<sup>o</sup>m.

CÁRCEL CORRECCIONAL DE *Zaragoza*

Hoja histórico-penal del confinado *Damián Cuartero Bernuy* natural de *Teseand*, provincia de *Zaragoza*, vecindado en *Zaragoza*, hijo de *Atanas* y de *Jeromina*, edad *47* años, estado *casado* Oficio *Empleado* lee y escribe *si*

FILIACIÓN.	FECHAS.			VICISITUDES.	TIEMPO que debe extinguir en presidio.		
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.
Pelo <i>Cano</i>	11	Febrero	1886	Fué sentenciado por la Audiencia de Zaragoza por el delito de lesiones		7	"
Cejas <i>al pelo</i>							
Ojos <i>castaños</i>							
Nariz <i>Ancha</i>							
Cara <i>Ancha</i>							
Boca <i>Regular</i>							
Barba <i>Peluda</i>							
Color <i>Sano</i>							
<b>Estatura.</b>	19	Noviembre	1886	Se le rebaja por el tiempo que estuvo preso.....	"	"	108
1 metros 70 milímetros							
<b>Señas particulares.</b>	19	Marzo	1887	Se le notificó la sentencia.			
	19	Marzo	1887	Se le cuenta el tiempo....			
	21	Febrero	1887	Ingresó en este presidio..			
	17	Septiembre	1887	Extinguirá su condena...			
				Segun testimonio librado por el Sr. Jefe de la Prisión de Zaragoza el día 17 de Septiembre 1886 se le rebaja la mitad de la primera corrección por haberle aplicada el artículo 46 del Código Penal de 1885	1	9	19
Deja extinguirse su condena	17	Septiembre	1887				

EL SUBDIRECTOR,

V.º B.º  
EL DIRECTOR,

*En 7 de Septiembre 1887 fue puesto en libertad por haber cumplido su condena segun aprobacion de licenciamiento de la Srta. Audiencia*

*El Director*  
*J. Marguero*





Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia  
de este Territorio

En 7 Febre 1887

Excmo. Sr.

N.º 101 Tengo el honor de participar  
a V. E. que en el día de hoy  
he puesto en libertad al peno  
do Damián Cuartero, por  
haber dejado extinguida su  
condena, según aprobación  
de bienhecheros de V. E. fe  
cha 23 de Julio último

Dijo







Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia

fecha 29 Julio 1887.

Num. 69.

Excmo. Sr.

Se ha recibido en esta Direccion  
de mi cargo la aprobacion de la  
propuesta de licenciamiento del re-  
matado Damian Cuartero el cual  
seja distinguido su condena el  
dia 7 de Setiembre proximo

Diog



Excmo Sr. J. de la Audiencia y este Terri.  
torio

fecha 13 Julio 1887

Excmo. Sr.

Num. 57

Porque el honor se remite á  
V. B. adjunta copia de la hoja foto  
rico penal del reusado Da-  
nian Cuartero Bermejo, cuyo  
propuesta de licenciamiento cor-  
respondiente al mes de Setie-  
mbre por si en su vista  
hallandola conforme se  
digna prestar su superior  
aprobacion

Diez







GOBIERNO CIVIL  
de la  
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.<sup>o</sup>  
N.º 567



D

Adjunto remito a V. E.  
el correspondiente testimonio  
de condena del remitido  
en esas carcelas de San Juan  
Cuartero Benigno, y del cual  
me anuncia el oportuno re-  
cibo.

Dios que a V. sus. etc.  
Zaragoza 10 Febrero de 1897

Mano de S. M. de la Santa

Por encargo de esas Carcelas

MI ALBERTI XXXIII



# Damian Cuartero

---

Pena = 2 años 7 meses  
Empresario = 15 Marzo 1886  
Abono = 108 dias  
Indulto mitada condena

---

1 año 9 mes. 15 d.

14 Marzo 1887

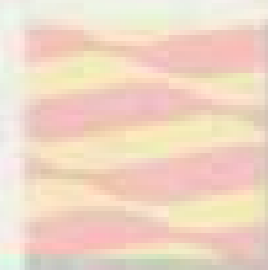
$$\begin{array}{r} 270 \\ 15 \\ \hline 285 \\ 108 \\ \hline 177 \text{ ds} \end{array}$$

17 Marzo  
30 Abril  
31 Mayo  
30 Junio  
31 Julio  
31 Agosto

Cumple 7 Febr 1887

---

177







Don Angel Barou, Everibano del Juzgado  
de instrucción del distrito de San Pablo de Paragona



Certifico: Que en la causa se-  
guida en dicho Juzgado contra Damianus  
Quartero Bermejo, hijo de Atilano y Jeró-  
nima, natural de Frescas, de cuarenta y  
siete años de edad, casado, subalterno del  
Punal de esta Ciudad, sobre lesiones a Miguel  
Busto, se pronunció por la Sala de lo Criminal  
de la Audiencia de este distrito en once de  
Febrero último la sentencia cuya parte dis-  
positiva dice — Fallamos: Que debemos  
condenar y condenamos al procesado Cosme  
Damianus Quartero Bermejo a las penas de tres  
años y siete meses de prisión correccional, con  
sus accesorias de suspensión de todo cargo y del  
derecho de sufragio durante el tiempo de la  
condena, a que abone a Miguel Busto Rodri-  
gues la cantidad de cuarenta y seis pesetas  
y a la Penitenciaria de esta población dos-



cientas treinta y tres con doce céntimos en concepto de indemnización de perjuicios, de acuerdo sufragio caso de involuencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente a razón de un día por cada cinco pesetas que de dichas cantidades dejara de satisfacer, y al pago de las costas procesales. Declaramos de abono a dicho procesado para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo que ha estado preso preventivamente; y presentando caracteres de delito los hechos que el lesionado Miguel Busto refiere en su escrito de doce de Enero último, ratificado posteriormente, de haber sido amenazado por los confinados Ramón Artigas, Carlos Nadal, Raimundo Gómez y otros que conoce de vista para declarar en la forma que lo efectuó en el sumario, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal al terminar su acusación en el acto de los debates, librese desde luego certificación insertando en ella, con lo necesario de este fallo, las declaraciones sumariales de Miguel Busto, el citado escrito de doce de Enero y su ratificación o declaración ampliatorias

*[Handwritten flourish]*



prestada ante el Magistrado Ponente el mismo día de la sesión del juicio oral, y remítase al Juezado instructor para que proceda a la formación del sumario correspondiente; pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Juan José Bonifaz = Anastasio Videl = Franco de Orellana y Fernauder =

Para el cumplimiento de los tres años y siete meses de prisión correccional le son de abono ciento ochos días, mitad del tiempo que permaneció en prisión preventiva.

Principia a extinguir su condena desde el día de hoy en que con tal objeto ha tenido ingreso en la Sala de presos del Hospital civil. Y para que course expido el presente con el 1.º B.º del Tor Juez, en Tarazona, a quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

1.º B.º  
El Juez de instrucción  
*[Signature]*

*[Signature]*



Gobierno de Aragón







Don Angel Barou, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Paragona



Certifico: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Damián Cuartero Bermejo sobre lesiones, se ha dictado por la Audiencia de este Territorio el auto siguiente = "Paragona veinte y seis de Julio 1886 = De conformidad con el Ministerio fiscal: Considerando: que no existe razón alguna de equidad, justicia, ni conveniencia públicas en apoyo de la solicitud de indulto presentada por Damián Cuartero Bermejo, su fecha cuatro de Junio último; y que por otra parte le corresponde obtener los beneficios que el Real Decreto de veinte y ocho del mismo mes concede a su artículo primero, toda vez que no es delito de los exceptuados, puesto que se trata del de lesiones, y concurren las circunstancias necesarias para ello = Dirijase por el conducto correspondiente al Excmo. Sr. Ministro de



gracia y Justicia la expresada súplica de indulto informándole en sentido negativo, y acompañando dicho informe con la súplica y la certificación de la sentencia dejando en autos la minuta del mismo; y se declara comprendido a dicho penado en el artículo primero del expresado Real Decreto, rebajándole en su consecuencia la mitad de la condena de tres años y siete meses de prisión correccional y accesorias de suspensión impuesta en la sentencia firme de esta causa. Para cumplimiento de este último extremo y demás efectos correspondientes copiarse al Juzgado la certificación necesaria. Así lo acordaron y firman los Señores del margen = Matías Rico = Tomás Maroto Salado = Juan D.<sup>a</sup> Martí = N.<sup>o</sup> Marcelo Otal = Escribano de Cámara Agustín Adellac”

Y para que en cumplimiento de lo acordado se rebaje a Damián Cuartero Bermejo la mitad de la condena de tres años y siete meses de prisión correccional, copiando el presente testimonio que uno al de-

condena librado en quince de Marzo último, y lo firmo en Zaragoza a treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.



Yo D.<sup>o</sup>  
El Juez de instrucción

Paulino

Por ausencia de Don A. Barón

Juan Luzuriaga



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or address]*

